

Del Rey marqués.

SEILLO QVARTO. VIENTA
MARAVALLS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Dado a fin de que los forasteros vendan sus mercancías al Común de los Vecinos y esto en su perjuicio, a expensas de que algunas personas encontraban en las ordenanzas de esta Ciudad luego que llega algún forastero en cuanto toma la Mercadería pagando al Común del beneficio que pudiera lograr pues cuando se da de segunda venta se hace por el precio que el comprador crea de otros se yntrometen a usar oficio de tal Corredor sin tener para ello título en lo que se le perjudica lo que lea motivado a ponerlo en consideración. Esta Ciudad a fin de prohibir de Medios para que su Común goce del beneficio que le redundará comprando las compras en su perjuicio que sin la yntervención del Suplicante se ejecutan; lo que entendido por la Ciudad. = Acordo que don Alonso Contreras en su encargo de Corredor sin perjudicar en ello al Común ni forastero en los legítimos precios de las mercancías, y sin otorgar a ninguna persona se yntrometa a ejercer oficio de tal Corredor como también a comprar en su perjuicio sin que sea pasado el término que previene la ordenanza de pronta